



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 8

Nº 56

DAULE, 18 DE ENERO DE 2018

CONTENIDO

“ORDENANZA ESPECIAL QUE NORMA LAS CONSTRUCCIONES Y USOS DE SUELO DE LAS EDIFICACIONES A DESARROLLARSE EN EL PROYECTO CIUDAD DEL MILENIO DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE”;

“ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS FRENTE AL CONSUMO Y USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DAULE”,

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Ana Ramírez Macías
Concejala**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Vicealcalde**

**Msc. Tanya Barrera Nieto
Concejala**

**Ab. Iván Sánchez Briones
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón Luna
Concejal**

**Lcdo. Christian Ruiz Castro
Concejal**

**Ing. Tyrone Bajaña Chiriguaya
Concejal**

**Sr. Eddy León Gómez
Concejal**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía y la facultad legislativa del gobierno cantonal para expedir ordenanzas;

Que, concordante con esa disposición constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en su artículo 57 letra a) como una de las atribuciones del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 54 letra o) ibídem, establece que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, es la de regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, se encuentra en vigencia la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo**, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 790 de 5 de julio del 2016, establece: "Art. 26.- Edificabilidad básica. La edificabilidad básica es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano que no requiere de una contraprestación por parte del propietario de dicho suelo. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano determinará la edificabilidad básica y podrá otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior al básico a excepción de los casos obligatorios que se definan en esta Ley o normativa secundaria";

Que, el 12 de febrero del 2016, en la **Gaceta Oficial N° 38 - AÑO 6**, se publicó la **"ORDENANZA ESPECIAL QUE NORMA LAS CONSTRUCCIONES Y USOS DE SUELO DE LAS EDIFICACIONES A DESARROLLARSE EN EL PROYECTO CIUDAD DEL MILENIO DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE"**;

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 letra a) y 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE:

La **"ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA ESPECIAL QUE NORMA LAS CONSTRUCCIONES Y USOS DE SUELO DE LAS EDIFICACIONES A DESARROLLARSE EN EL PROYECTO CIUDAD DEL MILENIO DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE"**.

Art 1.- Agréguese en el Art. 4, al final del párrafo **"De los parqueos privados"**, lo siguiente:

"Del total de parqueos determinados por la norma para estacionamientos de esta Ordenanza Especial, deberá considerarse por lo menos 1 parqueo por cada 20 estacionamientos para uso de personas de movilidad reducida o capacidad especial. La dimensiones de este parqueo será de 3.50 x 5.00m (frente y fondo), que incluye una franja de 1.00 m x 5.00m (frente y fondo) para la movilidad de la persona con discapacidad.

Art. 2.- En el mismo Art. 4 después del párrafo **"De las áreas públicas"**, agréguese lo siguiente:

"Saliente y voladizos en retiro frontal:

A partir de la línea de construcción hacia el exterior se admitirá elementos salientes bajo las siguientes condiciones:

1. En edificaciones con retiro.

a. Equivaldrá a un treinta por ciento (30%) del retiro, medido a partir de la línea de construcción.

b. Se admitirá voladizos o cuerpos salientes de hasta cuatro metros (4m.) a partir de una altura de diez metros (10m.) medidos desde el nivel de acera (siempre dentro del espacio del retiro frontal).

Retiros Laterales.-

Será mínimo de 1.00 m.

Retiros Posteriores.-

Será mínimo de 2.00 m.

En los retiros laterales y posteriores se permitirá en los pisos superiores a partir del segundo nivel alto volados hasta la línea de fábrica.

A partir del primer piso alto no se admitirán ventanas bajas en retiro inferiores a 3.00 m; en caso de que los retiros sean menores a este se deberá prever medidas de diseño en ventanas, balcones, terrazas, azoteas, miradores, etc. que impidan el registro de vista a los vecinos.

Se admitirá retiros menores a las antes indicadas siempre y cuando se incorpore en la solicitud del caso cartas notariadas de acercamiento o adosamiento, suscritas por los correspondientes propietarios de los predios colindantes”.

Art 3.- Agréguese en el Art. 5.- Condiciones Especiales, al final del primer párrafo después de la frase “**presente ordenanza**”, lo siguiente:

“El porcentaje del área del Coeficiente de Ocupación de Suelo (**COS**) será igual al área total del lote descontada el área de los retiros.

Para el cálculo del área del Coeficiente de Uso de Suelo (**CUS**) no se considerará las siguientes áreas:

- 1.- Parte edificada hacia el subsuelo,
- 2.- Las destinadas a estacionamiento (parqueos),
- 3.- Las destinadas a instalaciones técnicas del edificio.
- 4.- Las áreas de circulación vertical y horizontal”.

VIGENCIA

La presente “**ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA ESPECIAL QUE NORMA LAS CONSTRUCCIONES Y USOS DE SUELO DE LAS EDIFICACIONES A DESARROLLARSE EN EL PROYECTO CIUDAD DEL MILENIO DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE**”, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA ESPECIAL QUE NORMA LAS CONSTRUCCIONES Y USOS DE SUELO DE LAS EDIFICACIONES A DESARROLLARSE EN EL PROYECTO CIUDAD DEL MILENIO DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del cuatro y once de enero del dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 16 de enero del 2018

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA ESPECIAL QUE NORMA LAS CONSTRUCCIONES Y USOS DE SUELO DE LAS EDIFICACIONES A DESARROLLARSE EN EL PROYECTO CIUDAD DEL MILENIO DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 16 enero del 2018

Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la “**ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA ESPECIAL QUE NORMA LAS CONSTRUCCIONES Y USOS DE SUELO DE LAS EDIFICACIONES A DESARROLLARSE EN EL PROYECTO CIUDAD DEL MILENIO DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE**”, el Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZA-
DO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
DAULE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos en atención al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 31 ibídem, reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, en el numeral 5 del artículo 46 ibídem, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 364 ibídem, establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autóno-

mos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 54, letra m, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado es: “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 148 ibídem, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución”;

Que, en el artículo 598 ibídem, establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, los Consejos Cantonales para la Protección de los Derechos tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría

Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal;

En uso de la facultad y atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS FRENTE AL CONSUMO Y USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DAULE.

TÍTULO I

NATURALEZA, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Creación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule crea la presente ordenanza, que permite prevenir, controlar, atender, proteger y asegurar la garantía de derechos de las ciudadanas y ciudadanos frente al consumo y uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en los espacios públicos del cantón Daule.

Art. 2.- Objetivo.- Esta Ordenanza tiene por objetivo garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, en especial de los Grupos de Atención Prioritaria, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, disponiendo las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política pública y el abordaje del fenómeno socio económico de las drogas, a través de acciones que permitan me-

jorar el entorno y consecuentemente el bienestar físico y psíquico de todos los habitantes del cantón.

Art.3.- Definiciones.- Se consideran sustancias estupefacientes y psicotrópicas las que se detallan a continuación;

Drogas: Son todas aquellas sustancias de origen natural (animal, vegetal, mineral y bacteriano) y/o sintético (productos químicos y de laboratorios), que producen un cambio en el organismo (beneficiosos o perjudiciales).

Sustancias estupefacientes: Son aquellas cuyo uso está prohibido por la ley, porque su utilización no tiene una finalidad médicamente (terapéutica) sustentable. Entre estas drogas se encuentran: la cocaína, la heroína, la marihuana, el LSD (ácido lisérgico) y otras. También conocidas como: DROGAS ILÍCITAS o ILEGALES.

Sustancias psicotrópicas: Estas son las sustancias permitidas, es decir, que su uso no está prohibido, sin embargo, se encuentran controladas. Los médicos emplean algunas de estas para corregir desequilibrios y trastornos en el organismo. Proteger contra ciertas enfermedades, aliviar dolores y malestares. Muchas de estas drogas son vendidas y consumidas libremente como cualquier medicamento de venta sin receta. Otras, como medicamento de venta bajo receta, y otras como bebidas alcohólicas y tabaco. También conocidas como: DROGAS LÍCITAS o LEGALES.

Art. 4.- Principios.- La presente Ordenanza se rige por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, Declaración Universal de Derechos Humanos y demás normas referentes a la prevención, atención y protección frente al consumo y uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

a) Derechos Humanos.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

b) Interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

c) Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

d) Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.- Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la Sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.

Art. 5.- Responsables de la aplicación de la ordenanza.- Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia en el territorio del Cantón Daule y su aplicación es obligatoria para todas las instituciones públicas y privadas, ciudadanos y ciudadanas, residentes y/o transeúntes, con el propósito de prevenir el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 6.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, alcantarillas y demás vías de comunicación y circulación;

b) Las plazas, parques, y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

c) Las aceras y portales que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;

d) Casas comunales, Canchas, mercados, cementerios, conchas acústicas, cines, escenarios deportivos, culturales y sociales;

e) Márgenes del río y quebradas, en los sectores urbanos y rurales; y

f) Los espacios comunes dentro de las urbanizaciones cerradas que sean de uso de todos sus habitantes.

TÍTULO II ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 7.- Atribuciones.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza, son atribuciones y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule:

a) Controlar a través de la Dirección de Servicios Públicos, Comisaría Municipal y demás departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, responsables del control y uso de los espacios públicos considerados en la presente ordenanza, para cuyos efectos se realizará monitoreo de forma permanente con el acompañamiento de los Ministerios y entidades públicas que de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes tienen atribuciones y competencia en la prevención del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. El monitoreo será apoyado de manera directa por la Jefatura Política, Comisaría Nacional de Policía, Comisión de Tránsito, Policía Nacional y/o Municipal, Consejo de Seguridad Ciudadana y Junta Cantonal de Protección, a fin de prevenir y controlar la presencia de consumidores en los espacios que aborda esta ordenanza.

b) Socializar, Sensibilizar y capacitar sobre los riesgos que representan para la salud física, social, mental y psicológica de los ciudadanos y ciudadanas, el uso y consumo de sustancias

estupefacientes y psicotrópicas.

c) Realizar campañas y demás procesos comunicacionales a través del Dirección de Desarrollo Humano y Social en coordinación con la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, para informar a todas las familias y ciudadanía en general sobre la prevención del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos señalados en la presente ordenanza.

d) Ejecutar planes, programas y proyectos de prevención, capacitación, formación humanista, que prioricen el Buen Vivir, considerando el desarrollo educativo, cultural, deportivo, social, económico, artístico, la salud mental y psicológica; fortaleciendo el adecuado uso del tiempo libre de los ciudadanos y las ciudadanas, especialmente él de las personas en situación de uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

e) Coordinar y articular a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Social y entidades públicas y privadas relacionadas con Salud Mental y Psicológica, la implementación de las Políticas Públicas, planes, programas, proyectos, servicios y medidas de protección tendientes a prevenir y abordar el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

f) Crear e implementar rótulos, minivallas, anuncios, etc., que prohíban el uso, consumo y expendio de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, como una medida que informe a toda la ciudadanía sobre las disposiciones expuestas en la presente ordenanza; además será un requisito obligatorio que todos los establecimientos que expendan alcohol y tabaco, exhibir un rótulo informativo sobre el consumo de estas sustancias en los espacios públicos.

Art. 8.- De los medios.

a) Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención, atención, protección y asegurar la garantía de derechos de los y las ciudadanos y ciudadanas, en especial de los Grupos de Atención Prioritaria, a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal.

b) Regular el uso del espacio público en el cantón Daule, frente al consumo y uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

c) Orientar a través de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de los y las ciudadanos y ciudadanas, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva que impulse la prevención, atención y protección, que garanticen derechos, frente al consumo y uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en el cantón Daule.

d) Establecer los mecanismos de participación ciudadana para la vigilancia por parte del Estado, la sociedad civil y la familia, en el ejercicio de las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

e) Las entidades públicas y privadas que trabajan en el ámbito de lo que estipula esta ordenanza, deben tener estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales, para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de consumo y uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en Grupos de Atención Prioritaria y de ciudadanos y ciudadanas en general identificados en el cantón para contribuir al cumplimiento de la política pública nacional en la materia.

TÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Art. 9.- Responsabilidades y deberes de las entidades públicas.- Para el cumplimiento de ésta Ordenanza, se establecerán protocolos para cada una de las entidades públicas con responsabilidades y competencias en la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el cantón Daule.

a. Cumplir en el territorio del cantón Daule la ejecución e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que por mandato constitucional y legal son de su competencia con la finalidad de prevenir, atender y garantizar los

derechos de ciudadanos y ciudadanas, especialmente de los Grupos de Atención Prioritaria, frente al consumo y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

b. Participar permanentemente en los monitoreos que se establezcan desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la Policía Nacional y/o el Ministerio del Interior en el cantón Daule, con el objetivo de prevenir el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.

c. El Ministerio de Salud Pública, será el responsable de la promoción, prevención, tratamiento y creación de espacios de terapia ocupacional de las personas con adicciones, ya que es una política de Estado cumplir con este rol; las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a nivel público y privado, estarán normadas por esta entidad, asegurando la atención integral en salud con énfasis en los grupos vulnerables. El tratamiento de las personas en situaciones de consumo de drogas será únicamente profesional y especializada, los establecimientos públicos y privados que presten el servicio de recuperación deberán cumplir las normas establecidas por este Ministerio.

d. La Policía Nacional del Ecuador, con su contingente y a través de los Departamentos institucionales correspondientes, esto es Antinarcoóticos y "Dinapen", realizarán los operativos y controles reglamentarios para el apoyo y cumplimiento de esta ordenanza.

e. El Distrito de Educación dentro del ámbito de sus competencias brindará capacitaciones a estudiantes y padres de familia sobre el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas como una medida de prevención; además socializará la ruta a seguir en los casos donde se encuentren Niños, Niñas y Adolescentes dentro de los establecimientos educativos que consuman o expendan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, poniendo en conocimiento de las autoridades e instituciones competentes.

f. La Comisión de Tránsito del Ecuador realizará de forma permanente los operativos de control referente al uso y consumo de alcohol en la vía pública que se realice en vehículos motorizados y a través del área de educación vial realizará

las campañas de prevención.

g. El Consejo de Seguridad Ciudadana elaborará el Informe Anual dentro del ámbito de sus competencias sobre el cumplimiento de la política pública cantonal de prevención, atención y protección del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.

h. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Daule, consultará a los Consejos Consultivos Cantonales de los Grupos de Atención Prioritaria y ciudadanía sobre la problemática existente con el objetivo de elaborar planes, programas y proyectos que se vayan a ejecutar para la protección y garantía de derechos, en el ámbito de la prevención del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el cantón Daule.

i. La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos, articulará y coordinará acciones con las demás instituciones involucradas, además cuando considere pertinente, solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado, Policía Nacional o Ministerio del Interior que se realice en el territorio cantonal, seguimientos y monitoreo con el objetivo de vigilar el cumplimiento de la política pública.

j. Todas las entidades públicas, administrativas y judiciales, cumplirán con el protocolo establecido para el cumplimiento de esta ordenanza, así como las atribuciones y competencias que establece la Constitución, las Leyes, Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales; además rendirán cuentas sobre el cumplimiento de las políticas públicas de prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el cantón Daule.

Art. 10.- Responsabilidades y deberes de las entidades privadas.- Para el cumplimiento de ésta Ordenanza, son responsabilidades y deberes de las entidades privadas en la prevención y regulación del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos en el cantón Daule:

a. Cumplir con la responsabilidad social y económica.

b. Implementar, alinear y adaptar sus planes, programas, proyectos y acciones a la ejecución y cumplimiento de las Políticas Públicas para la prevención del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.

c. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales que prohíben el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y su promoción.

d. Incentivar y promover la participación e inclusión de los ciudadanos y las ciudadanas en procesos de capacitación y formación humanística, en el ámbito social, educativo, cultural, deportivo, entre otros, que los alejen del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.

TÍTULO IV REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 11.- Prohibición.- La prohibición queda establecida en los literales que se detallan a continuación;

a) Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, en esta prohibición se incluye a los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

b) Se prohíbe que los comercios que tienen su permiso de funcionamiento y uso de suelo para la venta de víveres y productos de primera necesidad expendan sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

c) Se prohíbe a los locales autorizados a expender sustancias psicotrópicas, que realicen actividades comerciales fuera del horario establecido.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental, ocasional, habitual e incluso el consumo dependiente de estas sustancias; así también se incluye aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

Art. 12.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en la vía pública en estado de intoxicación por sustancias, deberá ser derivado a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Art. 13.- Infracciones.- Se considera como infracción en el espacio público; el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas descritos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

TÍTULO V PROCESO ADMINISTRATIVO Y SANCIONES

Art. 14.- De la competencia.- El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma exclusiva de la Comisaría Municipal, el control y las acciones serán coordinadas con la Policía Nacional y Comisaría Nacional de Policía. En casos relacionados con niños, niñas y adolescentes el control estará a cargo de la DINAPEN y el juzgamiento será de competencia exclusiva de los Jueces de Adolescentes Infractores o Jueces de Niñez y Adolescencia; si se requiere aplicar una medida administrativa actuará la Junta Cantonal de Protección del Cantón Daule.

En el caso que se encuentre niñas, niños, adolescentes y/o adultos expendiendo sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las vías públicas, se pondrán a la orden de la autoridad competente, para que sean investigadas y juzgadas de acuerdo a lo estipulado en COIP y demás leyes.

Art. 15.- Sanciones.- El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 10% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más medidas administrativas de resarcimiento; además está incluida la sanción del 50% del salario básico unificado a los locales que expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos, y/o expender cualquier sustancia catalogada como droga, sea esta estupefaciente, psicotrópica, o de venta legal para que sea consumida en la vía pública o frente a los locales.

Medidas administrativas:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques, jardines u otros espacios definidos en el artículo 6 de esta ordenanza, por un total de 40 horas, como parte del cumplimiento de las sanciones expuestas en el Art. 15.

2. Obligación de asistir a capacitación, formación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 48 horas.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Para garantizar el cumplimiento de las sanciones, las mismas que deberán ir acompañadas de un informe técnico social de la comisión responsable, comisión que estará conformada por un representante de la Policía Nacional, Ministerio de Salud, MIES, Municipalidad del Cantón Daule y Mesa Cantonal de Protección.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Art. 16.- Corresponsabilidad.- Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años (adolescente), la multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Art. 17.- Multas.- Las multas que por concepto de la sanción señalada en el artículo 15 deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá exigir el pago de las multas a los infractores que tengan relación de dependencia en instituciones públicas o privadas por medios legales que permitan el descuento en los roles de pago.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderán al doble del tiempo contemplado en la sanción contenida en el artículo 15 de esta ordenanza.

TÍTULO VI DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 18.- De sus atribuciones.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza, son atribuciones y deberes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Daule:

a) Elaborar el Plan de Acción Anual para la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, donde se estipule el protocolo que deberá cumplir cada institución, con el asesoramiento y acompañamiento técnico de la Secretaría Técnica de Drogas y la Mesa Cantonal de Protección de Derechos.

b) Presentar la evaluación anual del cumplimiento del Plan de Acción Anual para la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el cantón Daule al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y a la comunidad en general, el 26 de junio de cada año como parte de las actividades de conmemoración del Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

c) Elaborar el presupuesto correspondiente a la ejecución del Plan de Acción Anual para la prevención, atención y protección de derechos de los ciudadanos y ciudadanas, frente al consumo y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, haciendo la sumatoria de todos los presupuestos destinados por las entidades públicas y privadas que ejecutan planes, programas y proyectos para la prevención, atención y protección, frente al consumo y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el cantón Daule.

d) El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana fomentará veedurías ciudadanas en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que den fe del cumplimiento de las políticas públicas al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

e) Elaborará informes periódicos sustentados en inspecciones, denuncias ciudadanas y pruebas, para que las instituciones responsables o áreas correspondientes de la I. Municipalidad del Cantón Daule, ejecuten acciones para erradicar lugares como casas abandonadas y/o vetustas, patios baldíos y demás espacios que denoten ruina o que signifiquen un potencial riesgo para la salud e integridad física de los habitantes o donde se presuma que son lugares de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

TÍTULO VII DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la Constitución y las Leyes ejercerá su competencia de: Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como la promoción de la participación de los Grupos de Atención Prioritaria y la generación de espacios participativos. Además será el responsable del funcionamiento y operatividad de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos a través de procesos y mecanismos de coordinación, vinculación, articulación, seguimiento, colaboración, difusión y evaluación.

TÍTULO VIII DE LA MESA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN DAULE.

Art. 20.- De las funciones.- La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos, es un espacio de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, evaluación, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen y elaboren las instituciones públicas y privadas del cantón Daule para el ejercicio y cum-

plimiento de las políticas públicas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria.

Su carácter es técnico-operativo y apoyará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Art. 21.- Conformación.- La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos estará conformada por los representantes o delegados de las diferentes instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Daule.

Art. 22.- Son responsabilidades de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos:

a) Colaborar con el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Daule en la elaboración del Plan de Acción Anual para la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el cantón Daule, con el asesoramiento y acompañamiento técnico de la Secretaria Técnica de Drogas, del Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, del Ministerio de Educación y otros.

b) Solicitar la realización de consultas cantonales a los Grupos de Atención Prioritaria para conocer su percepción sobre la problemática del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

c) Dar a conocer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el incumplimiento de las políticas públicas y el irrespeto a los derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

d) Exigir al Consejo Cantonal de Protección de Derechos ejerza su atribución de observancia con la finalidad de garantizar que el GAD en conjunto con la Secretaria Técnica de Drogas realicen una campaña comunicacional que permita sensibilizar a las familias sobre el tema de drogas

e) Apoyar al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal en la elaboración del informe anual sobre la situación de cumplimiento de las políticas públicas nacionales y locales de prevención, atención y protección, frente al consumo

y uso indebido sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el territorio del cantón Daule.

f) Gestionar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana el apoyo técnico, financiero, formativo y de capacitación que se requiera en el cantón por parte de organismos públicos y privados nacionales y de cooperación internacional, para la prevención del uso y consumo de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

g) Impulsar y promover la creación de espacios inclusivos de recreación y diversión para los Grupos de Atención Prioritaria.

h) Apoyar en la elaboración del informe de evaluación del cumplimiento del Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, que será presentado a la comunidad en general el 10 de diciembre de cada año, como parte de las actividades de Conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos.

TÍTULO IX

PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.

Art. 23.- Plan de acción anual para la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana en el marco de sus competencias coordinará con la Secretaria Técnica de Drogas y la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos la elaboración del Plan de Acción Anual para la prevención, atención y protección, frente al consumo y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Este Plan de Acción Anual priorizará las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria para garantizar la sostenibilidad de las acciones tendientes a la prevención, atención y protección, frente al consumo y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, además deberá contemplar la capacitación permanente de los operadores de justicia, servidores públicos, funcionarios privados y de los organismos de pro-

tección y exigibilidad de derechos.

El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos evaluarán cada año el cumplimiento de las metas del Plan de Acción Anual, para ello deberán considerar las metas e indicadores de la política pública para la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Art. 24.- De las políticas públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que contribuyan al origen del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan el deterioro de la salud mental y física que provocarían actos de violencia y delictivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule, en su calidad de gobierno local en coordinación y articulación con las Entidades Públicas y Privadas, Secretaria Técnica de Drogas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, demandará de los entes públicos competentes la ejecución de políticas públicas preventivas y de atención a ciudadanos y ciudadanas a fin de asegurar la prevención, atención y protección, frente al consumo y uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que permitan:

a) Desarrollar y emprender planes, programas y proyectos de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados en los ciudadanos y ciudadanas conforme a las disposiciones que constan en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

b) Desarrollar y emprender actividades con la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.

c) Desarrollar acciones que permitan ejecutar una prevención integral, enfocada en la salud social, reducción de riesgos y en el respeto a los derechos humanos.

Art. 25.- De la prevención.- La prevención del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tiene como propósito impedir que los Grupos de Atención Prioritaria y ciudadanía en general se involucren en la temática que aborda esta ordenanza.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Daule en coordinación con los Ministerios de Salud, Educación, Inclusión Económica y Social, Turismo, Cultura y Deporte y todas las Direcciones del GAD Municipal del cantón Daule, establecerán los planes, programas y proyectos para la prevención del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

El Consejo de Seguridad Ciudadana coordinará con la Secretaria Técnica de Drogas, instituciones y organismos competentes la implementación de asistencia técnica al sector público, privado y comunitario; a fin de que se incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

TÍTULO X FINANCIAMIENTO Y RECURSOS

Art. 26.- Esta Ordenanza dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y a las Entidades Públicas y Privadas la movilización de los recursos técnicos, tecnológicos, políticos y financieros para la protección de los ciudadanos y las ciudadanas, en especial a los grupos de atención prioritaria para prevenir el consumo y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el cantón Daule. Para el efecto orientarán de manera preferente sus planes, programas, proyectos, actividades y acciones, para la inclusión social de los ciudadanos, y las ciudadanas que se encuentren inmersos en esta problemática, garantizando sus derechos y mejorando las condiciones de vida de las familias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule gestionará ante las Instituciones competentes del Gobierno Central, para que se destinen los recursos necesarios para la Implementación de la política pública cantonal.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule a través del Consejo de Seguridad Ciudadana, financiará:

1. La ejecución de los planes, programas y proyectos de ámbito social, incorporados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objetivo de prevenir el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
2. La difusión de la campaña comunicacional anual para la prevención del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
3. Implementación de actividades culturales, sociales, recreativas, deportivas, turísticas, entre otras tendientes a promover un nuevo patrón cultural de la ciudadanía, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Art. 28.- Los recursos económicos provenientes de las multas impuestas por incumplir esta ordenanza, se destinarán exclusivamente a la prevención y la ejecución de proyectos, campañas, actividades, etc., que permitan mejorar las condiciones del entorno y de los grupos de atención prioritaria, no se destinarán a otros fines, sino a las funciones específicas descritas anteriormente y se manejarán en una cuenta especial.

Art. 29.- Incumplimiento.- En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza se pondrá en conocimiento de las instituciones, autoridades y demás órganos competentes a fin de que adopten las medidas pertinentes para la protección integral de los Grupos de Atención Prioritaria y ciudadanía en general.

Disposición Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y los organismos correspondientes, buscarán los medios necesarios para el cumplimiento de esta política pública, a través de acuerdos o convenios interinstitucionales que permitan la prevención, el abordaje y tratamiento de las personas con adicciones.

SEGUNDA.- Las instituciones y organismos dedicados a la prevención dirigirán sus planes de acción para la prevención de manera integral de los ciudadanos y ciudadanas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las Entidades Públicas y Privadas están obligadas a asistir a las asambleas y reuniones de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos de forma regular y permanente.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS FRENTE AL CONSUMO Y USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DAULE**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del quince de junio y veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 16 de enero del 2018

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS FRENTE AL CONSUMO Y USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DAULE**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 16 enero del 2018

Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS FRENTE AL CONSUMO Y USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DAULE**”, el Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alternas: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Portal Web:

www.daule.gob.ec

Email:

secretaria@daule.gob.ec

 Daule Gobierno Autónomo